

LAS DONACIONES COMO EROGACIONES CON FINES SOCIALES, DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Por: **Lic. Hugo Ernesto González De Paz**
Licenciado en Contaduría Pública, No. Inscripción 4694
Junta Directiva REDCOES

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente nos encontramos en la recta final, respecto al vencimiento del plazo para presentar la Declaración de Impuesto sobre la Renta 2016, el cual vence este próximo martes 02 de Mayo de 2017. Es usual, sobre todo en Personas Naturales con Rentas Diversas, revisar una y otra vez, los gastos que se tienen documentados y que servirán para respaldar las deducciones para disminuir el pago del impuesto. Sin embargo, pocos se acuerdan de esos destellos de altruismo que se tuvieron a lo largo del año, donando parte de sus ingresos a instituciones de utilidad pública o instituciones de derecho público. Dichas "Donaciones" de conformidad a nuestra legislación tributaria vigente, también son deducibles del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de ley que se explican en el presente boletín.



II. DONACIONES

Podemos entender el concepto de donación como una liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece, a favor de otra que la acepta, o como lo define el autor *Guillermo Cabanellas* en su *Diccionario Jurídico Elemental* como "... la entrega de la cosa o bienes en el acto y sin condición alguna..."; de lo anterior, se desprende que una donación, no constituye un costo o gasto necesario para generar la renta, ni para conservar la fuente generadora de renta, ya que es una "liberalidad" del sujeto pasivo, destinar parte de sus ingresos a actividades que no tienen nada que ver con la realización de su actividad económica o giro, no obstante, por política tributaria, el legislador permite su deducción bajo el concepto de "otras deducciones".

III. BASE LEGAL

El artículo 32, numeral 4) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que **son deducibles de la Renta Obtenida:**



"4) *Las donaciones a las entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ley, hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante en el periodo o ejercicio de imposición respectivo, el valor de la donación.*

En todo caso, las donaciones deberán ser gratuitas y de carácter irrevocable.

Para que proceda la deducción de las donaciones efectuadas a las fundaciones y corporaciones de utilidad pública, además de los requisitos que esta ley señala para esos efectos se requerirá siempre, que la institución donataria se encuentre calificada por la administración tributaria como sujeto excluido de la obligación tributaria sustantiva a que se refiere el artículo 6 de esta ley, con antelación a la donación.

No serán deducibles de la renta obtenida las donaciones que se efectúen a entidades que beneficien directa o indirectamente al donante, a la familia de éste hasta el cuarto grado de consanguinidad o cónyuge, compañero o compañera de vida. Si el donante es una persona jurídica, la referida deducción no será aplicable cuando los beneficiados sean los socios o accionistas, directivos, representante legal, apoderado, asesores, los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad, el cónyuge, compañero o compañera de vida.

La administración tributaria asignará y autorizará las numeraciones de los documentos en los que se respalden las donaciones. Para ese efecto las entidades donatarias deberán solicitar a la administración tributaria la autorización respectiva."

Además, hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 29-A de la misma Ley, en sus numerales 9) y 17), en cuanto a que **no se admitirán como erogaciones deducibles** de la renta obtenida:

"9) *Las donaciones y contribuciones no comprendidas en esta ley."*

"17) *Las donaciones que no hayan sido informadas por los donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada por la administración tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no compruebe efectivamente haber realizado."*

IV. REQUISITOS

Realizando un análisis de las disposiciones legales antes citadas, se pueden colegir que los requisitos indispensables para deducir como gasto, el valor de las donaciones, son los siguientes:

- 1) Las donaciones deben ser de carácter gratuito e irrevocable.
- 2) Las instituciones que reciben las donaciones deben ser el Estado de El Salvador, las Municipalidades, y las Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público o de Utilidad Pública y en este último caso deben estar previamente calificadas por esta Dirección General. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en relación con el artículo 32 numeral 4) del mismo cuerpo de Ley.
- 3) El valor sujeto a donación debe ser el costo de los bienes o servicios objeto de donación en que haya incurrido el donante.
- 4) El límite máximo admitido legalmente para deducir en un ejercicio de imposición en concepto de donación es hasta el 20% del valor resultante de restar a la renta neta o imponible del donante correspondiente al ejercicio o período de imposición de la donación, el valor de la donación.
- 5) Las donaciones deben respaldarse en los correspondientes comprobantes de donación.
- 6) Los comprobantes de donación deben ser autorizados y su numeración asignada por la Administración Tributaria.
- 7) El donante debe contabilizar y documentar las donaciones que realiza, de igual forma los montos erogados para efectuar la referida donación.
- 8) Las donaciones que se efectúen a entidades que beneficien directa o indirectamente al donante, a la familia de éste hasta el cuarto grado de consanguinidad a su cónyuge, compañero o compañera de vida no serán deducibles del Impuesto sobre la Renta; así como tampoco serán deducibles si el donante es una persona jurídica y los beneficiados son los socios o accionistas, directivos, representante legal, apoderado, asesores, los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad, el cónyuge, compañero o compañera de vida.
- 9) Las donaciones deben ser informadas por quienes las reciben.

Este último requisito, es en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del Código Tributario, el cual exige lo siguiente:

“Obligación de Informar toda Donación para Efectos de Impuesto Sobre la Renta

Artículo 146.- Las entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta están en la obligación de informar de toda donación que se les efectúe dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, expresando la identificación y Número de Identificación Tributaria del donante y el monto de la donación. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a este Código resulten aplicables, además de la revocatoria de la calificación a que se refiere el aludido artículo.”

Por lo que para tal efecto, la Administración Tributaria dispone el Formulario F-960, denominado “Informe sobre Donaciones”, del cual es importante destacar, que una donación legítima, aun estando documentada con el comprobante de donación respectivo, y registrada contablemente al costo, puede convertirse en no deducible, si la entidad donataria, no informó en el F-960 dicha donación.

V. CÁLCULO:

Para efectos de calcular el valor de la donación debe determinarse el límite legal deducible, para lo cual es necesario obtener previamente un valor de Renta Neta considerando como si todo el valor donado fuera deducible, y luego realizar los cálculos respectivos, de la siguiente manera:

• Determinación de Renta Neta Previa

Suponiendo una donación de \$15,000.00 que ha sido registrado en la contabilidad en los Gastos de Administración.

Utilidad contable del período antes de Impuesto por giro ordinario	\$ 20,000.00
(+) Ingresos gravados por Salarios	\$ 8,000.00
(-) Deducciones documentadas (ISSS, médicos y colegiaturas)	\$ 1,800.00
(=) Renta Neta Previa	<u>\$ 26,200.00</u>

• Cálculo del Valor Deducible de la Donación

Renta Neta previa	\$ 26,200.00
(-) Donación	\$ 15,000.00
Diferencia	\$ 11,200.00 x 20% = \$2,240.00 (Límite máximo)
Valor de Donación a Deducir	\$ 2,240.00
Valor de Donación No Deducible	\$ 12,760.00

• Valor Deducible de la Donación:

El valor de la donación sobrepasa el límite legal permitido del 20%, por lo que únicamente son deducibles \$2,240.00; debiendo incorporar dicho valor en la Declaración del Impuesto sobre la Renta en el cuadro Deducción de Personas Naturales, casilla 715 (DET o en línea). El valor de donación no deducible (\$12,760.00) debe agregarse al valor de la casilla 235. Lo anterior aplica también para personas jurídicas, con la excepción que el valor de donación a deducir se detallará en la casilla 650.

VI. CONCLUSIÓN

A la hora de elaborar su Declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2016, verificar si en dicho ejercicio impositivo efectuó donaciones a instituciones calificadas como sin fines de lucro, y si tiene los comprobantes de donación respectivos. De ser así, dicha donación puede ser deducida como gasto, siempre que no exceda del límite máximo del 20% de la Renta Neta Previa.